

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00129 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Eligio Mosquera Torres y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

### AUTO REMITE PROCESO AL TRIBUNAL

#### 1. Antecedentes

El 14 de agosto de 2018 se profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones. El apoderado de la Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación contra la decisión. La Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia del 6 de marzo de 2019 modificó el fallo. El 27 de septiembre de 2019 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. (Doc. No. 16, expediente digital).

Mediante proveído del 28 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación de costas. (Doc. No. 1, expediente digital).

El 4 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida el 6 de marzo de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo.

#### 2. Consideraciones

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de corrección que presenta el apoderado de la parte demandante está relacionada con la sentencia proferida el 6 de marzo de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, se ordenará que por Secretaría se remita inmediatamente el expediente al referido Magistrado para lo de su cargo.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**REMITIR**, por Secretaría, inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, para que se resuelva lo concerniente a la corrección que solicita la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52f60999c1bf5f24325481b6b187dfd0e22bca23389825f2dc3a7d0b66346b4**

Documento generado en 27/07/2023 07:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**